



**RESOLUCIÓN CJR21-0889**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS; MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ; MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ y ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017<sup>1</sup>, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>2</sup>, quedando en

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre”

<sup>2</sup> Resolución CJR19-0838 de 15 de octubre de 2019; CJR21-0096 y CJR21-0172 por medio de las que se resolvieron los recursos de Apelación.

firmo los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021<sup>3</sup>, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.805.028, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 77,44 asignado en el factor de experiencia adicional considerando que labora en la Rama Judicial por más de 5 años, por lo que debe tener 100 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-128 de 17 de agosto de 2021, repuso el puntaje otorgando 95.11 en el factor de experiencia adicional y docencia y concedió la alzada ante esta Unidad.

La señora **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.829.130, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 166,00 asignado en el factor de prueba psicotécnica, por cuanto considera debe ser mayor, razón por la cual solicita se le fije fecha y hora con el fin de acceder a la hoja de respuesta, cuadernillo de la prueba y claves, y se le conceda plazo a efecto de motivar el recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-137 de 17 de agosto de 2021, confirmó el puntaje obtenido por la recurrente y concedió la alzada ante esta Unidad.

---

<sup>3</sup> “*Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017*”

El señor **MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.847.960 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 10 asignado en el factor de capacitación adicional considerando que certificó la terminación y aprobación de materias de la especialización en derecho comercial, de la Universidad Externado de Colombia, por lo cual debe tener 20 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-142 de 17 de agosto de 2021, confirmó el acto recurrido y concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.749.165, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por el puntaje de 17,5 asignado en el factor de experiencia adicional, considerando que aportó dentro de los términos la documentación con la cual acreditó más de tres años de experiencia con funciones relacionadas con el cargo de aspiración.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-151 de 17 de agosto de 2021, confirmó el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia y concedió la alzada ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los señores LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS; MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ; MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ y ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
261117	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba Psicotécnica.**

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serán publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

- **Experiencia adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS**

**Factor experiencia adicional y docencia**

En relación con la recurrente **LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1102805028	Paternina Luisa	352,67	157,00	77,44	20	607,11

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJSUR21-128 de 17 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1102805028	Paternina Luisa	352,67	157,00	95,11	20	624,78

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo	Sustanciador nominado	05-10-2010	16-12-2010	72
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo	Sustanciador nominado	03-03-2011	04-09-2011	182
Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla	Sustanciador nominado	05-09-2011	31-10-2011	57
Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla	Profesional Universitario grado 16	01-11-2011	17-07-2012	257
Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla	Profesional Universitario grado 16	18-07-2012 <sup>4</sup>	31-05-2013	314
R&T <a href="http://www.recaudosytributos.com">www.recaudosytributos.com</a>	Auxiliar de Cobro	04-06-2013	05-12-2013	182
Juzgado Segundo sin secciones Administrativo de Sincelejo	Profesional Universitario grado 16	11-12-2014	10-01-2015	30
Juzgado Segundo sin secciones Administrativo de Sincelejo	Oficial Mayor	13-01-2015	02-02-2015	20
Juzgado Segundo sin secciones Administrativo de Sincelejo	Profesional Universitario grado 16	03-02-2015	01-03-2016	389
Juzgado Segundo sin secciones Administrativo de Sincelejo	Profesional Universitario grado 16	03-03-2016	02-06-2016	90
Juzgado Segundo sin secciones Administrativo de Sincelejo	Oficial Mayor	01-07-2016	02-08-2016	32
Juzgado Segundo sin secciones Administrativo de Sincelejo	Oficial Mayor	04-08-2016	12-10-2017	429
<b>Total</b>				<b>2054</b>

La recurrente acreditó título de abogada por lo cual, el requisito de experiencia relacionada exigido es de un año (360 días), así las cosas, examinados los documentos aportados, durante el término de inscripción, se estableció que acreditó 2054 días de experiencia. A los 2054 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1694 días, que equivalen a un puntaje de 94,11, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

<sup>4</sup> La experiencia anterior es concurrente.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 94,11 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, 77,44, modificado mediante la Resolución CSJSUR21-128 de 17 de agosto de 2021, por medio de la que fue resuelta la reposición puntuando con 95,11 no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*<sup>5</sup>.

- **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ**

En cuanto, a la recurrente **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.102.805.028	LASCANO MARÍA	336,29	166,00	100,00	20	622,29

Resuelta la apelación mediante la Resolución CSJSUR21-137 de 17 de agosto de 2021, se confirmó la puntuación.

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por los recurrentes, así:

i). - *Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica*

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y*

<sup>5</sup> Sentencia T-033-02

*distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

*iii) Procedimiento de lectura óptica*

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección*

Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ	1.102.829.130	166,00

v) Solicitud de exhibición de la prueba

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas,

*sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.*

*Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

*vi) Sobre solicitud de copia del cuadernillo o del material de prueba*

Conforme al parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

*“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.*

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable sus solicitudes.

**- MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ**

Referente al recurrente **MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.102.847.960	SALGADO MOISÉS	385,41	134,00	51,22	10	580,63

En Reposición mediante la Resolución CSJSUR21-142 de 17 de agosto de 2021, se confirmó el acto recurrido.

**Factor Capacitación Adicional**

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Certificación de terminación de materias con indicación de haber presentado el último examen el día 20-11-2013	Universidad de Cartagena	Profesional	-----	0
2	Acta de grado de Abogado	Universidad de Cartagena	-----	-----	0
3	Acción de formación Manejo de herramientas Microsoft Office 2007: Word	SENA	-----	40	5
	Acción de Formación English Discoveries -Básico III	SENA	-----	60	0
4	Curso básico de Operador en sistemas Windows, Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft PowerPoint e Internet	COMCAP	-----	100	5
5	CURSO BÁSICO E-Servidor Judicial	Servidor Judicial Digital	N/A	28	0

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
6	Curso Especializado para Empleados Judiciales	Servidor Judicial Digital	N/A	28	0
7	Curso avanzado para servidores Judiciales	Servidor Judicial Digital 2.0	N/A	28	0
8	Curso especializado Implementación Justicia XXI WEB	Servidor Judicial Digital 2.0	N/A	28	0
<b>Total</b>					10

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el acta de “Abogado” y el certificado de terminación de materias de derecho no son susceptibles de puntaje para el factor capacitación adicional, como quiera que estos documentos sólo le permiten acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria<sup>6</sup>:

- CURSO BÁSICO E-Servidor Judicial.
- Curso Especializado para Empleados Judiciales
- Curso avanzado para servidores Judiciales
- Curso especializado Implementación Justicia XXI WEB

En relación con el curso de acción de formación en English Discoveries-básico III dictado por el SENA, el mismo no es en áreas relacionadas con el cargo, esto es, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 10 puntos, tal y como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por lo cual, se confirmará esta decisión.

**- ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**

Respecto del recurrente **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.098.749.165	RODRÍGUEZ ALDER	401,79	159,00	17,5	10	588,29

Resuelto el recurso de reposición le fue confirmado el puntaje a través de la Resolución CSJSUR21-151 de 17 de agosto de 2021

<sup>6</sup> Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

## Factor Experiencia Adicional y Docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Inversiones H&C SAS	Asesor Jurídico Externo	02-02-2015	22-12-2015	321
Juzgado Tercero Laboral de Sincelejo	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	21-01-2016	12-05-2016	112
Tribunal Superior de Sincelejo	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	13-05-2016	26-10-2016	164
Cosmos Inversiones S.A.S.	Asesor Jurídico Externo	30-11-2016 <sup>7</sup>	26-09-2017	297
Juzgado de Pequeñas Causas de Sincelejo	Abogado Litigante <sup>8</sup>	27-09-2017	20-10-2017	24
Juzgado Terceiro Civil Municipal de Sincelejo	Abogado Litigante	30-05-2017	20-10-2017	Experiencia Concurrente
<b>Total</b>				<b>918</b>

Examinados los documentos aportados, durante el término de inscripción, se estableció que acreditó 918 días de experiencia. A los 918 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 558 días, que equivalen a un puntaje de 31,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 31,00 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, que puntuó 17,5, no corresponde al puntaje a asignar. Por lo anterior, se modificará la decisión.

Por último, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

<sup>7</sup> Último día hábil del mes, pues no acreditó el día exacto.

<sup>8</sup> La experiencia anterior es concurrente.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJSUR21-128 de 17 de agosto de 2021, que repuso el puntaje en el factor experiencia adicional, otorgando 95.11 respecto de La señora LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS y la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, en el factor de prueba psicotécnica para MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ, en el factor de capacitación adicional a MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ. No obstante, se modificará la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, en el factor de experiencia adicional de ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJSUR21-128 de 17 de agosto de 2021, que repuso el puntaje en el factor experiencia adicional, otorgando 95,11 respecto de la señora **LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS**, de conformidad con lo motivado.

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017 respecto de los concursantes **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.829.130 en el factor de prueba psicotécnica y **MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.847.960 en el factor de capacitación adicional, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Grado Nominado, de conformidad con lo motivado.

**ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR** la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017 respecto de **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.749.165, en el factor experiencia adicional, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Grado Nominado, el cual quedará así:

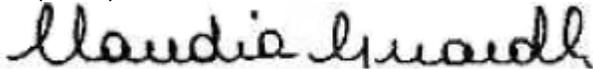
Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.098.749.165	RODRÍGUEZ ALDER	401,79	159,00	31,00	10	601,79

**ARTÍCULO 4°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** esta Resolución a las señoras LUISA ESTHER PATERNINA MACÍAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.805.028 y MARÍA ELVIRA LASCANO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.829.130; a los señores MOISÉS DARÍO SALGADO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.847.960 y ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.749.165; a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/AVAM